



RES. EX. N° 66-2017

MAT.: LLEVA A EFECTO ACUERDO DEL  
CONSEJO DE RECTORES QUE  
FORMALIZA INCORPORACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL AL SISTEMA  
ÚNICO DE ADMISIÓN.

SANTIAGO, 03 DE JULIO DE 2017

**VISTOS:**

Lo que dispone el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1985 de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; el artículo 3 inciso séptimo y otras disposiciones aplicables de la Ley N° 19.880; el contenido del Acuerdo N° 10-2016 del Consejo de Rectores; el Acuerdo adoptado en la sesión N° 585 del Consejo de Rectores celebrada con fecha 29 de junio de 2017; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 37 de 2015 del Consejo de Rectores y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con sujeción al marco de potestades que su Ley Orgánica le entrega, el Consejo de Rectores diseñó, desarrolló y aplica, para sus miembros, un sistema de selección universitaria que ha llamado Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.
- 2.- Que, el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores tiene como propósito fundamental materializar una selección objetiva y eficiente de los postulantes a las universidades que en él participan, mediante procesos anuales de admisión, informados, públicos e imparciales, que distribuye sus vacantes en base al desempeño y mérito de los estudiantes. La finalidad de seleccionar a los postulantes que obtengan los mejores desempeños, se logra mediante la aplicación de la batería de pruebas que conforman la Prueba de Selección Universitaria (PSU®), y la inclusión de dos factores adicionales de selección: las Notas de la Educación Media (NEM) y el Ranking de Notas.
- 3.- Que, en la Sesión Ordinaria N° 572, celebrada el 31 de marzo de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 10/2016 que, en lo fundamental, estableció criterios mínimos para incorporarse al Sistema Único de Admisión (SUA), proceso 2017; entre ellos, que las instituciones cumplieran con los requisitos señalados en el artículo único N° 6 letra b) de la Ley 20.890, en lo referido a que las universidades privadas debían satisfacer la norma en relación a años mínimos de acreditación y a que sus controladores, según corresponda, sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro. También debían asumir el compromiso de cumplir íntegramente las normas y procedimientos del SUA y demostrar compatibilidad de la misión y visión institucional con los principios del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.
- 4.- Que, mediante su presentación de fecha 22 de abril de 2016 y en su complemento de fecha 23 de mayo de 2016, la Universidad Central de Chile solicitó su incorporación al





Sistema Único de Admisión, adjuntando documentos con el propósito de acreditar los requisitos establecidos.

5.- Que, respecto a la solicitud de la Universidad Central de Chile, el Consejo de Rectores en Sesión Ordinaria N° 574 celebrada con fecha 26 de mayo de 2016, decidió por unanimidad rechazar su postulación para incorporarse al Sistema Único de Admisión, *“debido a que de los antecedentes acompañados a la solicitud respectiva se desprende inequívocamente que la Comisión Nacional de Acreditación había acreditado a la Universidad Central de Chile por el periodo de tres años en las áreas obligatorias de gestión Institucional y Docencia de Pregrado”*. En consecuencia, el pleno de rectores procedió a desestimar la solicitud, al constatar que la universidad peticionaria no cumplía uno de los requisitos establecidos en el Acuerdo N°10/2016; en específico, que la institución postulante tuviera una acreditación por 4 años o más de acuerdo a la ley 20.129.

6.- Que, ante la decisión del Consejo de Rectores de no acceder a su incorporación al Sistema Único de Admisión, la Universidad Central de Chile interpuso un Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue rechazado por la Cuarta Sala de dicho tribunal colegiado con fecha 7 de octubre de 2016. La Universidad Central recurrió de apelación ante la Corte Suprema. Resolviendo el referido Recurso de Apelación interpuesto por la Universidad Central de Chile que impugnaba el fallo en su contra, la Tercera Sala de la Corte Suprema, con fecha dos de junio de 2017, en causa Rol N° 100.691-2016, entrega el veredicto definitivo que, por las consideraciones y fundamentos que señala, *“revoca la sentencia apelada de siete de octubre de 2016, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección incoado en estos antecedentes, sólo en cuanto se determina que no procede exigir a la recurrente, Universidad Central de Chile cumplir con un período de acreditación de cuatro años como presupuesto para adscribir al Sistema Único de Admisión del Cruch”*.

7.- Que, para efectos de dar cumplimiento al referido fallo judicial, autoridades y funcionarios del Consejo de Rectores han procedido a tomar contacto con las máximas autoridades de la Universidad Central de Chile, para materializar la adscripción de dicha institución al Sistema Único de Admisión. No obstante lo anterior, resulta necesario formalizar administrativamente la incorporación de la Universidad Central de Chile al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

8.- Que, en la Sesión Ordinaria N° 585 del Consejo de Rectores, realizada en la ciudad de Antofagasta, con fecha 29 de junio de 2017, el pleno de rectores acordó formalizar la incorporación de la Universidad Central de Chile en calidad de adscrita al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

9.- Que, el pleno de rectores deja constancia que el fundamento de dicho acuerdo se encuentra exclusivamente en el deber de acatamiento del fallo de la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema de fecha 2 de junio de 2017, Rol N° N° 100.691-2016, que revoca la sentencia de la Corte de Apelaciones de fecha 7 de octubre de 2016, sólo en cuanto se determina que no procede exigir a la recurrente, Universidad Central de Chile cumplir con un período de acreditación de cuatro años como presupuesto para adscribir al Sistema Único de Admisión del CRUCH.

10.- Que, todas las universidades que adscriben al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, asumen la obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico nacional y especialmente con la regulación legal vigente en materia de educación superior. Además





deben asumir formal y explícitamente el compromiso de dar cumplimiento íntegro de las normas y procedimientos del Sistema Único de Admisión y los procesos de selección, así como de los acuerdos del Consejo de Rectores referidos a estas materias.

11.- Que, en consecuencia, la Universidad Central de Chile deberá suscribir con el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, los respectivos Convenios y Protocolos para proceder a adscribirla efectivamente al referido sistema de selección universitaria.

**RESUELVE:**

1.- Formalícese, en cumplimiento del fallo de fecha 02 de junio de 2017 de la Tercera Sala de la Excm. Corte Suprema, en causa Rol N° 100.691-2016 y en conformidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas en la Sesión Ordinaria N° 585 realizada con fecha 29 de junio de 2017, la incorporación de la Universidad Central de Chile al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

2.- Llévase a efecto la decisión anterior, incorporando a la Universidad Central de Chile en la calidad de adscrita al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, una vez suscritos los convenios y protocolos respectivos.



AVA/MIMJ/LTF

Distribución:  
Dirección SUA  
DEMRE  
Universidad Central de Chile  
DIVESUP  
Archivo